

Henestrosa, por cesión de su hijo, don Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5983 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Luis de Urruela y Sanllehy la rehabilitación del título de Marqués de Retes.*

Don José Luis de Urruela y Sanllehy ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Retes, concedido a doña Isabel de Urruela y Morales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

5984 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Dolores de Quintana y Nelson y don Enrique de Quintana y Sáenz la sucesión en el título de Marqués de Acialcázar.*

Doña María Dolores de Quintana y Nelson y don Enrique de Quintana y Sáenz han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Acialcázar, vacante por fallecimiento de don Gonzalo de Quintana y Nelson, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

5985 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Osvaldo Tapia Ruano y Eligio de la Puente la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía.*

Don Osvaldo Tapia Ruano y Eligio de la Puente ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía, concedido a don Agustín de Cisneros Quesada en 10 de diciembre de 1825, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

5986 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Pedro Niembro y López de Carrizosa la sucesión en el título de Marqués de Mochales.*

Don Juan Pedro Niembro y López de Carrizosa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Mochales, vacante por fallecimiento de don José López de Carrizosa y Giles, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5987 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «La Farga Lacambra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre, y la exportación de alambón e hilo de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Lacambra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre, y la exportación de alambón e hilo de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Farga Lacambra, Sociedad Anónima», con domicilio en colonia Lacambra, Vinyoles Masías de Voltregá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-661647, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Chatarra de cobre sin alear, con un contenido de cobre del 98 por 100 en promedio, de la P.E. 74.01.91.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Alambón de cobre sin alear, de la P.E. 74.03.11.1.
- II. Barras y perfiles de cobre sin alear, de la P.E. 74.03.11.2.
- III. Alambres de cobre sin alear, de la P.E. 74.03.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidad a datar en cuenta de admisión temporal, 105,16 kilogramos de chatarra de cobre, por cada 100 kilogramos de cualquiera de los tres productos de exportación.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 4,91 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables fijados en la presente Orden, sólo serán aplicables hasta la caducidad de la misma, es decir el 31 de diciembre de 1987.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.